



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00287-00

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido y dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 1 de agosto de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS ALEJANDRO TOVAR OTÁLVARO
FABIOLA MARÍN GIL
INTERESADAS: LUIS CARLOS TOVAR MARÍN
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00287-00

Mediante proveído del 23 de junio de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes LUIS ALEJANDRO TOVAR OTÁLVARO y FABIOLA MARÍN GIL, instauró el interesado LUIS CARLOS TOVAR MARÍN de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE AGOSTO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11186cfab3b92e3f6faf714d73bab610fcc72dff65588f1aab5f776e83c5097f**

Documento generado en 01/08/2022 10:38:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>